PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE – CEDENTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
CESIONARIO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II - QNT EL CEREZO**
DEMANDADA:	ELIVANETH LOPEZ DELGADO
RADICACIÓN	2015-01682
FECHA	FEBRERO 14 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria) memorial aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero catorce(14) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que desde la dirección de correo electrónico corporativo@qnt.com.co, fue aportado documento de cesión de crédito que realiza la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT EL CEREZO, quien es representada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo. Resulta conveniente precisar que dicho documento (cesión) proviene previamente desde la dirección corporativo@qnt.com.co, que es la dirección de correo electrónico de la entidad que participa como cesionaria, según se evidencia en la trazabilidad del correo electrónico.

Así mismo, se advierte que el ya mencionado documento se encuentra suscrito por parte de la doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien funge como Representante legal para asuntos judiciales de la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y por doctora ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, quien actúa en su condición de apoderada especial de la QNT S.A.S. entidad que, a su vez, actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT EL CEREZO, representada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera y administradora de la aquí cesionaria. En este documento se manifiesta que la parte demandante cede a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT EL CEREZO, el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra de la demandada ELIVANETH LOPEZ DELGADO.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento*".

Por su parte, el artículo 1960 de la misma obra establece: "*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

En el caso que ocupa la atención del despacho, las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta la misma y tendrá como tal al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT EL CEREZO, identificado con el NIT No. 830.053.994-4, representada dentro este trámite por medio de la entidad QNT S.A.S., identificada con NIT No. 901.187.660-2, quien actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT EL CEREZO. Entidad que acepta la cesión de crédito sobre la obligación perseguida en contra del aquí demandado.

Para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor, se ordenará la notificación de la presente providencia a la parte demandada y así se resolverá en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., representada judicialmente Representante legal para asuntos judiciales, doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien, mediante documento aportado al proceso cede a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT EL CEREZO, identificado con el NIT No. 830.053.994-4, representada para este trámite por medio doctora ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, quien actúa en su condición de apoderada especial de la QNT S.A.S. entidad que, a su vez, actúa como apoderada general de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera y administradora de la aquí cesionaria, entidad quien acepta la cesión.

2. Notifíquese a la demandada ELIVANETH LOPEZ DELGADO, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del Código General del Proceso.

3. REQUIÉRASE a la entidad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que actúa como vocera y administradora de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT EL CEREZO, para que se sirva designar apoderado judicial, para que represente a la nueva cesionaria dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863afb227bea2d1248452420786a1628a88f90340f84139afe9d9dfbb2bcf2f9**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0018**

SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO